

1A5312800

CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA



D. VICENTE PEREZ PARDO, SECRETARIO DEL CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA,

CERTIFICO:

Que el texto de los Estatutos que, a continuación, se transcriben, coinciden exactamente con el de los aprobados por el Pleno del Consorcio del Depósito Franco de Cartagena en el transcurso de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO DE CARTAGENA

CAPITULO I

ARTICULO 1º

De conformidad con el Real Decreto Ley de 11 de Junio de 1.929, Real Decreto de 22 de Julio de 1.930, Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, Decreto de 11 de Mayo de 1.968 y demás disposiciones concordantes, se constituyó el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, en escritura de fecha 24 de Enero de mil novecientos setenta, otorgada ante la fé del notario D. Antonio López-Fausto Rodriguez. Incorporándose en la actualidad un nuevo miembro se modifican los Estatutos del Consorcio y se constituye en base a dicha legislación nuevamente el Consorcio del Depósito Franco de Cartagena, con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los de cada una de las Entidades que lo integran.

La naturaleza jurídica del Consorcio solo podrá ser modificada y constituirse en forma de Sociedad Anónima u otra que se estime conveniente por acuerdo unánime de todas las Entidades que integran el Consorcio, en orden a la mejor eficacia del mismo y previos los trámites legales necesarios.

El Consorcio estará integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y tendrá su sede en Cartagena, provisionalmente en los locales de la Cámara

...ntico
...occo
...de
...neral,

...n Per
...NES
...EGION

...ses
...ciencia
...onom
...egion
...simis
...e es
...zar
...ón
...ena,
...in
...s de
...ra
...de
...to.
...ctos
...s de



Oficial de Comercio, Industria y Navegación y con posterioridad en los locales del Consorcio.

Cada una de las entidades mencionadas estará representada en el Consorcio por dos miembros y de la siguiente forma:

- CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION:
El Presidente y un representante elegido por la propia Entidad.
- EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO:
El Alcalde y un representante designado por la Corporación.
- AUTORIDAD PORTUARIA:
El Presidente y un representante designado por la propia Autoridad.
- INSTITUTO DE FOMENTO:
El Presidente y un representante designado por el propio Organismo.

Los citados representantes de cada una de las Entidades, tendrán el carácter de titulares, pudiendo ser sustituidos, en su caso, por quienes legalmente les sustituyan en sus respectivos cargos o sean designados al efecto oportunamente.

El Consorcio se constituye con el decidido propósito de, mediante el establecimiento del Depósito Franco, poner a disposición del Comercio, la Industria y Navegación un medio para su mejor y más amplio desenvolvimiento. El Consorcio tenderá primordialmente a ofrecer a los usuarios del Depósito unas instalaciones y servicios lo más completos y eficaces, a la vez que asequibles a todos ellos, y destinará prioritariamente sus beneficios, a la ampliación y mejora de sus instalaciones, sin perjuicio de otras actuaciones que el Pleno del Consorcio considere convenientes.

ARTICULO 2º

Para el funcionamiento del Consorcio se establecen dos Organos: El Consorcio en Pleno y el Comité Ejecutivo.

El Consorcio en Pleno estará constituido por la totalidad de los representantes de las Entidades que forman el Consorcio. Tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Comité Ejecutivo estará formado por cuatro miembros del Pleno, que serán: El Presidente del Consorcio y un representante de cada una de las tres entidades restantes, designados



libremente por cada una de ellas. Cada uno de ellos tendrá en el Comité Ejecutivo los mismos votos que tuviese en el Pleno.

También formará parte del Comité Ejecutivo el Gerente, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Secretario del Consorcio en Pleno lo será también del Comité Ejecutivo, asistiendo a las reuniones de éste con voz y sin voto.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales ostentarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 10.

ARTICULO 3º

El Presidente del Consorcio será elegido por el Consorcio en Pleno y deberá recaer en el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena o el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o las personas designadas expresamente por ellos mismos para sustituirles.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Vicepresidente y el Secretario serán elegidos por el Pleno de entre sus miembros, y por el mismo periodo que el Presidente.

Los Vocales del Comité Ejecutivo serán renovados al producirse el cambio en la Presidencia del Consorcio.



ioridad
sentada
ies, en sus
de, a
dio
cio
to
la
te
s,
lo
s

C A P I T U L O I I

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DEL CONSORCIO

ARTICULO 4º

Corresponderá al CONSORCIO EN PLENO:

- A) Determinar las directrices de actuación general del Depósito Franco.
- B) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio y las cuentas generales.
- C) Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes, cuando su importe exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio.
- D) Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo a propuesta de las Corporaciones e Instituciones miembros.
- E) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- F) Nombrar y separar al Gerente del Depósito Franco y fijar su retribución.
- G) Modificar los Estatutos.
- H) Acordar la disolución del Consorcio.

ARTICULO 5º

Corresponderá al COMITE EJECUTIVO:

- A) Aprobar proyectos, adquirir y disponer de bienes cuando su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio.
- B) Aprobar tarifas.
- C) El arrendamiento de equipos.
- D) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa en los procedimientos que se incoen contra el Depósito Franco y la interposición de recursos.

1A5312802

CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO
DE CARTAGENA

25 PTA



- E) El nombramiento y separación de empleados, fijando su retribución.
- F) Ejecutar y contratar toda clase de construcciones, obras y suministros de materiales, siempre que su importe no exceda del 25% del Presupuesto anual del Consorcio, por los sistemas de subasta, concurso, contratación directa y administración o por cualquier otro medio que se estime mas conveniente para los intereses del Consorcio.
- G) Contratar y obligarse, con el límite señalado en el apartado anterior; aceptar donaciones, subvenciones, cesiones, legados y herencias, siempre que no impliquen obligaciones para el Consorcio o se acepten, en su caso, a beneficio de inventario.
- H) La resolución de todos los asuntos que no estén reservados a la exclusiva competencia del Consorcio en Pleno.



ARTICULO 6º

Corresponderá al PRESIDENTE:

- A) Representar al Consorcio.
- B) Convocar al Pleno y al Comité Ejecutivo, formar el orden del día de las reuniones que se celebren, dirigir las deliberaciones.
- C) Cumplimentar los acuerdos que se adopten.
- D) Tener la firma del Consorcio.
- E) Las funciones que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo del Consorcio.

ARTICULO 7º

1.- Corresponderá al VICEPRESIDENTE:

- Sustituir en todas sus funciones al Presidente en ausencia del mismo.
- Auxiliar al Presidente, realizando las funciones que éste expresamente le encomiende.

2.- Corresponderá al SECRETARIO:

al
sta

CONSORCIO DEL DEPOSITO FRANCO
DE CARTAGENA

CO

- Custodiar la correspondencia y documentación del Consorcio.
- Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- Cursar las convocatorias de reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo que disponga el Presidente.
- Levantar acta de las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CAPITULO III

ARTICULO 8º

El Consorcio, constituido como persona jurídica independiente de las entidades que lo forman, se denominará "Consortio del Depósito Franco de Cartagena", y sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo los casos en que se precise la aprobación del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 9º

El Consorcio en Pleno se reunirá, al menos, una vez al año.

El Comité Ejecutivo funcionará con carácter permanente y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses.

ARTICULO 10º

Las reuniones anuales del Consorcio en Pleno se considerarán ordinarias.

Las extraordinarias se verificarán cuando lo disponga el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo solicite la mitad de los vocales que forman el Pleno, para resolver los asuntos consignados expresamente en la convocatoria. En estos supuestos, la reunión se celebrará en el plazo máximo de 15 días y en el Orden del Día deberán incluirse obligatoriamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

La asistencia de los miembros del Consorcio a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo podrá ser compensada económicamente en la cuantía que se determine en su momento por el Consorcio en Pleno.

ARTICULO 11º

1º.- Las sesiones del Pleno serán convocadas, por lo menos, con 5 días de antelación y las del Comité Ejecutivo con 72 horas. En todo caso, la convocatoria será por escrito y a la misma deberá acompañarse el Orden del Día.

2º.- Para quedar válidamente constituido el Pleno se



requiere la presencia en la sesión de los dos tercios de los votos asignados a los miembros.

3º.- Para quedar válidamente constituido el Comité Ejecutivo se requiere que el número de votos presentes no sea inferior a un tercio del total de los asignados a su componentes.

4º.- Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos en la reunión, salvo para la modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, en que será preciso el voto favorable de los dos tercios del total de votos asignados a los miembros componentes del Pleno.

5ª.- A los efectos del cómputo de votos, en el Pleno y Comité Ejecutivo del Consorcio, las Instituciones y Corporaciones integrantes del mismo, establecen proporcionalmente a las inversiones financiadas por cada uno de ellos, la siguiente distribución de titularidad de votos, en base a un total de 100 votos distribuidos:

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena: 15 votos.

Autoridad Portuaria de Cartagena: 33 votos.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena : 15 votos.

Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 37 votos.

ARTICULO 12º

Los Recursos del Consorcio serán:

- A) Subvenciones que a su favor puedan acordarse.
- B) Donaciones y legados de Corporaciones, Sociedades y particulares.
- C) Productos del uso de concesiones y arriendo de terrenos, servicios, talleres, instalaciones y locales del Depósito Franco.
- D) Productos de arbitrios, tarifas y multas.
- E) Cualesquiera otros de naturaleza análoga a los anteriores.

ARTICULO 13º



El Consorcio administrará libremente los fondos de su pertenencia, a cuyo efecto formulará cada año un presupuesto de gastos e ingresos, y dentro del primer cuatrimestre del siguiente año, un estado general de cuentas que reflejará el movimiento de fondos del año anterior, y una liquidación del Presupuesto General correspondiente. Anualmente remitirá una memoria explicativa de su gestión a cada una de las Entidades que lo constituyen.

Los balances, estados de cuentas y liquidación del Presupuesto se someterán a una auditoría externa, independientemente de que cualquiera de las Entidades componentes del Consorcio pueda realizar una Auditoría interna. Los costes de esta última serán siempre de cuenta de la Entidad que la realice.

ARTICULO 14º

Las entidades que constituyen el Consorcio no asumirán en caso alguno, responsabilidad por las obligaciones contractuales o extracontractuales que contraiga el Consorcio, el cual responderá de tales obligaciones con su propio patrimonio.



[Handwritten signature]

is
s.
il de
simple
ra
le de
los
Pleno y
ones y
ablecen
r cada
idad de

C A P I T U L O I V

DEL GERENTE

ARTICULO 15º

El Depósito Franco tendrá un Gerente que será retribuido. Su nombramiento y separación corresponderá al Consorcio en Pleno.

ARTICULO 16º

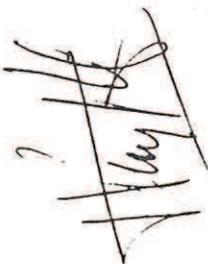
El cargo de Gerente será incompatible con la utilización, como usuario, de los servicios del Depósito Franco, o con la pertenencia a Compañía o Sociedad que, por su naturaleza, utilice o pueda utilizar los servicios del Depósito.

El Gerente deberá reunir los requisitos que el Pleno del Consorcio considere necesarios para el desempeño de tal cargo.

ARTICULO 17º

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Realizar los actos de gestión y administración del Consorcio que no estén expresamente reservados a otros órganos del mismo.
- B) Las que le sean delegadas por el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Handwritten signature and scribbles, possibly indicating a signature or initials, located on the left side of the page.



CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 18º

Cualquiera de los organismos integrantes del Consorcio podrá separarse del mismo, anunciándolo al resto de los miembros con tres meses de antelación.

Igualmente, en el Consorcio podrán integrarse otros Entes.

Tanto en caso de separación de los miembros del Consorcio como de integración en el mismo de nuevos Entes, llevará aparejada la modificación de estatutos y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 19º

Para la disolución del Consorcio será necesario acuerdo del Pleno adoptado por los dos tercios de los votos asignados a sus miembros.

ARTICULO 20º

En caso de liquidación del Depósito Franco, cualquiera que fuere la causa que lo motive, el producto que la misma arroje, una vez cubiertas las cargas, será destinado a los fines que acuerde el Consorcio en Pleno.

* * * * 0 0 * * * *



[Handwritten signature]

ido.
leno.
ión,
n la
eza,
del

